



SECRETARÍA DE SALUD
RESOLUCIÓN N.º 3149 - 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A FUNDACION CAMPBELL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SALUD A LA POBLACIÓN POBRE NO CUBIERTA POR SUBSIDIOS A LA DEMANDA

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de las facultades legales otorgadas mediante el Decreto 831 del 1 de octubre de 2024, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 06 del 2 de enero de 2024 para ordenar el gasto y expedir resoluciones motivadas en el marco de la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el Marco constitucional del derecho a la salud (Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia) se encuentra consagrado como un servicio público a cargo del Estado, el cual debe garantizar su acceso a toda la población bajo los principios de universalidad, eficiencia y solidaridad. Este mandato constitucional ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en sentencias como la T-760 de 2008 ha determinado que el Estado debe asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de salud sin interrupciones que vulneren los derechos fundamentales de los usuarios, particularmente de la población más vulnerable.

Que Ley 100 de 1993 – Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) tiene como objetivo organizar y reglamentar la prestación de servicios de salud de manera integral, garantizando la protección de la salud como un derecho fundamental. Conforme a su artículo 153, las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) deben asegurar la cobertura de los servicios contemplados en el Plan Obligatorio de Salud (POS) y aquellos no cubiertos por el POS, para la población pobre y vulnerable, conforme al marco normativo y a los recursos asignados a las entidades territoriales.

Que El artículo 43 de la Ley 715 de 2001 asigna a los departamentos la responsabilidad de gestionar la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y no cubierta por subsidios a la demanda. Para ello, el departamento debe contar con un adecuado sistema de gestión de los recursos y asegurar que los prestadores de salud, tanto públicos como privados, reciban el pago por los servicios prestados a dicha población.

Que esta responsabilidad también se extiende a la conciliación y pago de las obligaciones generadas por la atención prestada, conforme a los informes de auditoría, para garantizar un flujo de recursos continuo y oportuno, que permita la sostenibilidad del sistema de salud en las regiones.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 – Derecho fundamental a la salud desarrolla el derecho fundamental a la salud, estableciendo que el Estado debe garantizar la prestación integral de servicios de salud, de manera continua, oportuna y sin discriminación. El artículo 8º dispone que los servicios y tecnologías en salud deben ser suministrados de manera completa, atendiendo el principio de integralidad, sin que exista fragmentación en la atención que pueda poner en riesgo el estado de salud del usuario.

Que la Ley 1797 de 2016 – Saneamiento de deudas del sector salud y conciliación de cuentas establece medidas para el saneamiento de deudas del sector salud, obligando a las entidades territoriales a realizar auditorías, conciliaciones y depuración de cuentas con las EPS, IPS y demás actores del sistema. En el marco de lo establecido por esta norma, la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar ha adelantado los procesos de auditoría integral necesarios para verificar la prestación de los servicios por parte de Fundación Campbell y las obligaciones correspondientes.

Que, FUNDACION CAMPBELL, identificada con NIT 900.002.780-0, representada legalmente por la Dra. Judith del Carmen Sarmiento Aguilera, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No.22.477.671, de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó 3 facturas, por un valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 7.449.784)**, según informe del(los) auditor(es) asignado(s).



SECRETARÍA DE SALUD
RESOLUCIÓN N.º **3149 - 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A FUNDACION CAMPBELL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SALUD A LA POBLACIÓN POBRE NO CUBIERTA POR SUBSIDIOS A LA DEMANDA

Que, de acuerdo con los informes de auditoría integral presentado por los auditores, conforme al manual único de glosas adoptado y normas vigentes al momento de la prestación del servicio se formularon glosas por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$6.524.576)**.

Que, de acuerdo con el informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es) se sometieron a conciliación con el prestador quedando como glosa definitiva de **TRES MILLONES OCHENTA YOCHO MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$3.088.028)**.

Que, agotado lo anterior, se detalla a continuación las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

Cant	Fact. No.	Fecha Fact.	Valor	Aud.	Glosa Inicial	Glosa Def.	ValorPagar
1	30-424062	7/02/2019	\$ 5.388.029	2597	\$ 5.388.029	\$ 3.062.936	\$ 2.325.093
2	30-436127	8/07/2019	\$ 1.178.308	8465	\$ 253.100	\$ 25.092	\$ 1.153.216
3	30-338270	20/04/2018	\$ 883.447	287	\$ 883.447	\$ -	\$ 883.447
			\$ 7.449.784		\$ 6.524.576	\$ 3.088.028	\$ 4.361.756

Que El Departamento de Bolívar, a través de su Secretaría de Salud, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202401079, con cargo al presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato, para la vigencia fiscal 2024, garantizando la existencia de los recursos necesarios para la cancelación de la suma de \$4.361.756 a favor de Fundación Campbell.

Que como soporte Para la expedición de la presente resolución, se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- Informes de auditoría integral elaborados por los auditores designados.
- Documentación de Fundación Campbell, incluyendo el Registro Único Tributario (RUT) y los documentos de representación legal.
- Certificación de paz y salvo parafiscal expedida por el revisor fiscal de la entidad.
- Certificación bancaria de la cuenta donde se realizará el pago.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202401079.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a **FUNDACION CAMPBELL**, identificada con **NIT 900.002.780-0** correspondiente a la prestación de servicios en salud a la población pobre no asegurada y no cubierta por subsidios a la demanda, conforme a los informes de auditoría y conciliación practicados, y a lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria acreditada por **FUNDACION CAMPBELL**, identificada con **NIT 900.002.780-0**, Con este pago se entienden satisfechas todas las obligaciones a cargo del Departamento de Bolívar en relación con los servicios objeto de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar deberá realizar los reportes correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016 y sus normas reglamentarias, en relación con el saneamiento de deudas en el sector salud y el flujo de recursos entre las IPS, EPS y entidades territoriales.



SECRETARÍA DE SALUD
RESOLUCIÓN N.º **3149 - 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A FUNDACION CAMPBELL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SALUD A LA POBLACIÓN POBRE NO CUBIERTA POR SUBSIDIOS A LA DEMANDA

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Salud realizará los registros y asientos contables y presupuestales correspondientes para la adecuada ejecución del pago ordenado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de Fundacion Campbell , identificada con NIT 900.002.780-0, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

22 de noviembre 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


WILLIS SIMANCAS MENDOZA
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó y Aprobó:	Luz Patricia Guerra	Jefe Oficina Asesora Juridica	
Elaboró:	Tatiana Tatis Bayzer	S.E. Código 425 Grado 23.	
Reviso y Aprobó	Labib De Jesús Pallas Munera	Director administrativo y financiero	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.